

La Junta Federal de ADIDE Federación, en sesión celebrada en Alcalá de Henares el 18 de octubre de 2012,

Manifiesta

Su disposición a participar en el diálogo abierto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en relación con el anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, y, después de examinar el texto del anteproyecto,

Formula las consideraciones y propuestas siguientes:

1. Estabilidad de la regulación general del sistema educativo.

La sucesión de leyes orgánicas que se han promulgado con diversa fortuna en los últimos diez años (LOCE, LOE, LO 2/2011 y LO 4/2011), con el consiguiente despliegue de normas reglamentarias que se han dictado en su desarrollo, no favorece la estabilidad del sistema.

Es necesario contar con un marco estable de regulación del sistema educativo, que no se ponga en cuestión en cada legislatura. En ese sentido, apreciamos que el anteproyecto de LOMCE proponga una modificación parcial y no una revisión general de la regulación vigente.

Observamos que, en algunos extremos, el texto del anteproyecto viene a ser una síntesis de regulaciones o propuestas anteriores (los itinerarios e el cuarto curso de la ESO, por ejemplo).

Observamos, por otra parte, con preocupación en este caso, que se traen de nuevo a discusión propuestas que fueron objeto de debate en épocas anteriores sin alcanzar el suficiente consenso, como la exigencia de la superación de una prueba de evaluación final externa para la obtención del título de Graduado en ESO o del título de Bachillerato. También se replantean cuestiones que, desde la LOGSE (1990), se habían incorporado a la regulación general y se habían asentado entre las bases del sistema (la proporción entre contenidos mínimos, o comunes, y contenidos a disposición de las Comunidades Autónomas), que podrían hacer inviable el acuerdo con amplios sectores de las Administraciones que ejercen competencias compartidas en materia de educación.

Exhortamos al Gobierno a buscar el consenso, de manera que la ley que se apruebe pueda contar con el apoyo suficiente y no sea objeto de nueva revisión en la legislatura siguiente.

2. Las razones y los objetivos de la reforma.

No podemos sino compartir los principales objetivos que persigue la reforma, según se indica en el apartado III de la exposición de motivos: reducir la tasa de abandono temprano de la educación y la formación, mejorar los resultados [que miden las evaluaciones] internacionales, mejorar la tasa comparativa de alumnos excelentes y la de titulados en ESO y mejorar la empleabilidad de los estudiantes.

Sin embargo, consideramos que no se corresponde con la realidad de la situación de la educación española el juicio que se emite acerca de los resultados del

Informe PISA 2009 en relación con el nivel de los alumnos españoles en comprensión lectora, competencia matemática y competencia científica.

Se dice, al final del apartado II de la exposición de motivos, que “el Informe PISA 2009 arroja unos resultados para España que ponen de relieve el nivel claramente insuficiente obtenido en comprensión lectora, competencia matemática y competencia científica, muy alejado del promedio de los países de la OCDE.”

El Informe oficial español sobre PISA 2009¹ no señala una diferencia significativa entre los resultados promedio de España y los resultados promedio de los países miembros de la OCDE en las diferentes competencias que son objeto de estudio. Son, por otra parte, mayores las diferencias entre las Comunidades Autónomas, alguna de las cuales se sitúa entre los países europeos con mejores resultados.

Nada se dice, por otra parte, en la exposición de motivos sobre el nivel de equidad alcanzado por España, que es un valor del sistema educativo español que se pone de manifiesto en todos los informes.

Hay margen para la mejora de los resultados, desde luego, y se debe hacer lo posible para favorecer la mejora, sin ignorar los progresos realizados en los últimos años. Reiteradamente se destaca en los informes anuales del Ministerio, por ejemplo, el progreso que se ha experimentado en la formación de las personas adultas. Un dato puede servir de ejemplo²: En 2009, el porcentaje de personas entre 25 y 34 años con un nivel de estudios superior a la ESO es, en España, del 64,1%. Entre la población de 25 a 64 años, el porcentaje de personas con ese mismo nivel de estudios es del 51,8%.

3. Los contenidos mínimos del currículo.

La distribución establecida por la LOGSE entre contenidos básicos de las enseñanzas mínimas que fija el Gobierno y contenidos a disposición de las Comunidades Autónomas competentes (a saber, el Gobierno determina el 55% de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas con lengua cooficial distinta del castellano y el 65%, para el resto de las Comunidades) se ha consolidado como una fórmula de corresponsabilidad en el establecimiento del currículo de las enseñanzas regladas no universitarias.

La alteración de esos porcentajes, si no es el resultado de un nuevo acuerdo entre las partes implicadas, podría introducir un factor de inestabilidad del sistema.

4. Evaluaciones generales de diagnóstico y evaluaciones generales al final de las diferentes etapas educativas.

Las evaluaciones generales de diagnóstico, censales o sobre una muestra de los alumnos, que se han ido generalizando en los últimos años, sirven para corregir deficiencias y orientar a los centros, a las familias y a las Administraciones educativas.

Creemos que la Inspección de educación puede desempeñar un papel importante colaborando con las Administraciones educativas en el diseño y la realización de

¹ MINISTERIO DE EDUCACIÓN (INSTITUTO DE EVALUACIÓN), *PISA 2009. Programa para la Evaluación Internacional de los Alumnos. OCDE. Informe español*. Madrid, 2010.

² MINISTERIO DE EDUCACIÓN (INSTITUTO DE EVALUACIÓN), *Sistema estatal de indicadores de la educación. Edición 2011*. Madrid, 2011. Pág. 117.

estas evaluaciones, así como asesorando a las direcciones de los centros y a los equipos docentes en la interpretación contextualizada de los resultados y en la elaboración de planes y proyectos educativos de mejora.

No creemos, por otra parte, que sea conveniente condicionar la obtención de los títulos correspondientes al final de las etapas de secundaria obligatoria o de bachillerato a la superación de una prueba general externa, una especie de reválida, que podría suponer un freno en la continuidad de los estudios de una parte de los estudiantes, sin mayor incidencia en la mejora general del nivel de las competencias.

El sistema actual, evaluación continua y global durante la Educación primaria y continua y diferenciada por materias a lo largo de la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, nos parece más adecuado que lo que se propone en el anteproyecto.

5. Itinerarios en la ESO.

La ESO es una etapa crítica. Un cierto número de alumnos no llegan a completar la etapa o no alcanzan los objetivos que se pretenden. Las últimas regulaciones han intentado hacer frente a esta realidad. Lo que se propone en el anteproyecto viene a ser una síntesis de anteriores propuestas y contrapropuestas.

Valoramos positivamente el intento de encontrar una solución mediante una cierta flexibilidad en el currículo individual y el establecimiento de medidas o programas de refuerzo y de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

Nos parece acertado que el itinerario que se elija en el último curso no sea excluyente.

Creemos que es también acertado que se establezca que los centros deberán ofrecer las opciones que se incluyen en el anteproyecto. Advertimos, sin embargo, con preocupación, que la posibilidad de que los centros dejen de ofrecer todas las opciones en función del número de alumnos que vayan a cursarlas podría derivar, en la práctica, en la especialización de los centros y una diferenciación entre centros dedicados a impartir la ESO de la opción de enseñanzas académicas y centros orientados hacia la opción de enseñanzas aplicadas. De esa manera, la opción del alumno al final de la ESO podría convertirse en una opción forzada al principio de la ESO en función de los contextos socioeconómicos y de la clasificación social de los centros.

6. Formación profesional.

Consideramos que la formación profesional básica puede suponer una salida adecuada para alumnos que no están suficientemente motivados para completar un currículo de carácter académico. Las condiciones de acceso que se establecen son razonables. Es importante que se establezca la correspondencia de estos estudios con los certificados de profesionalidad.

No nos parece, en principio, que sea lo más indicado incluir en el currículo de los ciclos formativos de grado medio, al menos de forma general y obligatoria, materias instrumentales (Lengua, Lenguas extranjeras, Matemáticas). A priori, podría ser visto como una regresión al sistema de la antigua Formación Profesional.

El mantenimiento de conexiones entre las enseñanzas de carácter más académico (Bachillerato) y los ciclos de Formación Profesional nos parece acertado.

7. Competencias del consejo escolar y del director de los centros públicos.

En el anteproyecto se rebajan las competencias de los consejos escolares (modificación del art. 127.a), 127.b), 127.e)) a favor del director (modificación del art. 132.l), 132.m), 132.n)).

Compartimos la línea de reforzamiento de la autoridad –y de la responsabilidad– de los directores, pero consideramos que no debe ser privado el consejo escolar del pequeño margen de decisión que mantiene en la LOE, en tanto que órgano de participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros (LOE art. 119).

8. Selección de director.

Advertimos el desplazamiento que parece efectuarse a favor de la Administración educativa en detrimento del papel de los representantes del centro. Consideramos, sin embargo, que el liderazgo de la dirección se da más fácilmente cuando existe una vinculación previa con el centro que se ha de dirigir. No es una simple cuestión de capacidad de gestión.

9. Difusión del resultado de las evaluaciones.

Observamos con especial preocupación que puedan establecerse y publicarse rankings de centros por resultados. El punto de partida, el contexto socioeconómico de los centros, es muchas veces desigual. Tratar con criterios comunes lo desigual puede llevar a acentuar las desigualdades.

10. El texto del anteproyecto no menciona en ningún momento a la Inspección educativa. Entendemos –claro está– que, tratándose de una reforma parcial, lo que no se modifique se mantendrá tal y como aparece regulado en la LOE. Entendemos también, porque así se señala en el propio texto del anteproyecto, que no se pretende abordar en esta ley la reforma o revisión del sistema de acceso y promoción a los diferentes cuerpos docentes, sino que se deja para una ley posterior, pero de inmediata o próxima factura, la ley del estatuto de la función pública docente.

Ahora bien, consideramos que no debe dejarse pasar esta ocasión de reforma de la LOE sin abordar, cuando menos, un aspecto que creemos que se cerró precipitadamente en su momento. Nos estamos refiriendo a la introducción de una doble vía de acceso al cuerpo de inspectores de educación.

La disposición adicional duodécima, en su apartado 4, estableció como sistema de acceso al cuerpo de inspectores el concurso-oposición y fijó los requisitos que debían reunir los aspirantes, así como los criterios que se deberían tener en cuenta en el concurso-oposición. En el punto c) del apartado 4, sin embargo, fue más allá y abrió la puerta de la doble vía de acceso al cuerpo de inspectores:

En las convocatorias de acceso al cuerpo de inspectores, las Administraciones educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado a los profesores que, reuniendo los requisitos

generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director.

(LOE, disposición adicional 12.4.c)

Cuando se publicó la LOE, el número de inspectores accidentales, o funcionarios docentes en ejercicio de las funciones de inspección en comisión de servicio, era elevado. En algunas Administraciones educativas, superaban el 50 ó el 60% de los efectivos. Hoy seguimos en una situación parecida.

Hay que tener en cuenta que el acceso de muchos de los actuales inspectores accidentales al ejercicio de las funciones de inspección en comisión de servicios se ha producido desde las direcciones o los equipos directivos de los centros. En bastantes casos, sin completar mandatos, para atender una necesidad de las Inspecciones.

Nos parece una injusticia palmaria, y a la vez un error, por lo que tiene de desaprovechamiento de un personal cualificado y entrenado para desempeñar la función inspectora, que no se incluyera en su momento a los inspectores accidentales al lado de los directores.

Consideramos que sería un acierto ahora enmendar la redacción de esa disposición, aunque se deje para más adelante la revisión general de los sistemas de acceso y promoción a los cuerpos docentes. Por esta razón, proponemos la siguiente modificación de la disposición adicional 12.4.c) de la LOE:

En las convocatorias de acceso al cuerpo de inspectores, las Administraciones educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado a los funcionarios docentes que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido el cargo de director al menos durante tres mandatos, con evaluación positiva, o la función inspectora como mínimo durante tres años, con evaluación positiva.

Igualmente, para favorecer la regularización de las plantillas de Inspección, proponemos que se añada a la LOE una disposición transitoria que diga lo siguiente:

Sin perjuicio de las convocatorias ordinarias para el acceso al cuerpo de inspectores de educación que puedan realizar las Administraciones educativas, estas podrán igualmente, durante el primer año de vigencia de la LOMCE, realizar una convocatoria extraordinaria de acceso al cuerpo de inspectores de educación a la que podrán concurrir, por un turno especial, los funcionarios docentes que, a la entrada en vigor de la LOMCE, hayan ejercido en sus territorios respectivos la función inspectora como mínimo durante tres años con evaluación positiva.

Alcalá de Henares, 18 de octubre de 2012